

Rad.2023-00-1077 RECURSO DE REPOSICIÓN 23 DE ABRIL DE 2024 AUTO RECHAZA DEMANDA

Darwin Valencia Bermejo <darwinvalencia@delaespriellalawyers.com>

Lun 29/04/2024 12:10

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Boris Steer <borisstee@delaespriellalawyers.com>; Saskia Alexandra Valencia Celin <saskiavalencia@delaespriellalawyers.com>

 1 archivos adjuntos (347 KB)

Rad.2023-00-1077 Recurso de reposición auto 23 de abril de 2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de darwinvalencia@delaespriellalawyers.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores, **Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

RADICACIÓN: 080014189008-2023-01077-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KATIA ARROYO SEVERICHE

DEMANDADO: LUIS FERNANDO HERAZO JIMENEZ

En adjunto el memorial anunciado dentro del presente asunto.

Sin otro particular,

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

Barranquilla, D.E.I.P., abril de 2024

Señores:

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

RADICADO:	080014189008-2023-01077-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	KATIA ARROYO SEVERICHE
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO HERAZO
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

BORIS STEER, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.267.193 y Tarjeta Profesional número 136.614 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora, **KATIA ARROYO SEVERICHE**, mediante el presente escrito, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ESTADO NÚMERO 46 DEL 24 DE ABRIL DE 2024**, proferida dentro del trámite, ya debidamente referenciado.

I. DEL PROVEÍDO RECURRIDO

El despacho judicial en auto de 23 de abril de 2024, resolvió rechazar la demanda por no subsanar en debida forma las faltas señaladas en la providencia de fecha 08 de febrero de 2024. Puntualmente, indicó que *“no se allegó la evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado Luis Fernando Herazo Jiménez, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022”*, pues la prueba aportada *“no da cuenta de ello”*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Dada la importancia del auto admisorio de la demanda, la ley exige que su notificación a la parte demandada se surta de manera personal con el propio convocado, su representante o apoderado, el curador *ad litem*. Y solo a partir de la materialización de dicho acto procesal emerge el derecho de defensa y contradicción.

2. Actualmente en el sistema procesal civil existen dos formas de realizar la notificación personal a la parte demandada. Una es la prevista en el Código General del Proceso (art. 291 y 292), y la otra, la establecida en la Ley 2213 de 2022 (art. 8). En ambas se hace necesario indicar con la demanda el lugar de notificación, ya sea físico o electrónico.

3. En el acápite de la demanda se dijo que la parte demandada recibiría notificaciones en la “carrera 12 No. 7 – 121, CREM del municipio de Buenavista, Córdoba; y/o en la dirección electrónica contactenos@concejodebuenavista.gov.co;

judiciales@concejodebuenavista.gov.co”, ello, por cuanto el demandado, **LUIS FERNANDO HERAZO JIMENEZ** funge como concejal del municipio de Buenavista, Córdoba, tal como se advierte de la página web de la Función Pública. Situación reiterada en el escrito de subsanación de la demanda.

4. Véase, entonces que tanto la dirección física como la electrónica corresponde a la información que se tiene del demandado, por demás, extraída de páginas oficiales en razón a su condición de servidor público perteneciente a la categoría de miembro de corporación pública.

5. De este modo, se cumple con el requisito fijado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al entenderse bajo la gravedad de juramento que dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, a más la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes.

6. Luego, desconocer la mención de la dirección electrónica realizada con la demanda y tenerla por no acreditada desconoce principios básicos de la administración de justicia, entre ellos, el acceso efectivo y la buena fe. Además, impone la realización de la forma sobre la sustancialidad del asunto.

Los argumentos en precedencia resultarían suficientes para revocar la decisión recurrida.

7. Ahora bien, si en gracia de discusión se acogiera la tesis del despacho para rechazar la demanda se tiene que no examinó la indicación relacionada con la posibilidad de hacer la notificación física en la dirección anotada. Y con ello, zanjaría cualquier discusión sobre la manera de surtirse la notificación a la parte demandada, la que en este caso y a potestad puede realizarse electrónica o físicamente.

8. Huelga decir que el lugar donde se reciben notificaciones refiere al sitio donde con mayor facilidad se puede conseguir a la parte demandada para efectos de enterarlo de la existencia de una actuación judicial en su contra, y, ejerza el derecho de contradicción y defensa.

9. Siendo así, desaparece el supuesto que dio lugar a rechazar sin más el presente juicio ejecutivo. Por tanto, deberá imprimir el trámite de ley.

III. SOLICITUDES

Conforme los argumentos antepuestos, de manera respetuosa solicito:

1. REVOCAR el auto de 23 de abril de 2024, mediante el cual se dispuso el rechazo de la presenta demanda ejecutiva. En consecuencia, librar el mandamiento de pago conforme las pretensiones ejecutivas.

Del Señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



BORIS STEER

C.C.72.267.193

T.P.136.614 del C.S.J

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2524 S Le Jeune Rd • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55